



Unidad de Auditoría Interna

RÍA GENERAL "Año de la Innovación y la Competitividad"

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

## **NÚMERO 001-2019**

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere la Ley No. 86-99, de fecha 11 de agosto de 1999, que crea el Ministerio de la Mujer, como órgano del Poder Ejecutivo en la rama de la Equidad de Género, y como ente Público Ejecutivo encargado de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres y ejecutar todas las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la Ley del Ministerio de la Mujer, leyes anexas y los correspondientes reglamentos; está en el deber de asumir los mandatos de los poderes del Estado y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de la Mujer, debe definir las normas y políticas correspondientes y establecer los mecanismos necesarios para operativizar el compromiso del Estado con la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer.

CONSIDERANDO: Que es deber del Ministerio de la Mujer, articular, coordinar y coejecutar acciones con los organismos del Estado para asegurar que las políticas, programas y proyectos sectoriales contemplen criterios de Equidad de Género y evaluar las políticas en lo que concierne a su impacto sobre las mujeres y propiciar los correctivos necesarios.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los distintos Procedimientos para las Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**CONSIDERANDO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras



menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, aplicable al caso de compras menores".

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de mayo de 2019, la Directora de Comunicaciones del Ministerio de la Mujer, solicita la transmisión por una emisora de radio del acto inaugural de la XXXVIII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, el próximo martes 7 de mayo de 2019, de 7:00 a 11:00 de la mañana desde un hotel de la capital, mediante el oficio No. 050025.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones, establece en su artículo 3, numeral 10, lo siguiente: "Artículo 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento"; "Numeral 10.- La contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.".

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones, establece en su artículo 4, numeral 3, lo siguiente: "Artículo 4.-Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, ser regirán por los siguientes procedimientos:"; "Numeral 3.- Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.".

VISTA: La Ley General del Ministerio de la Mujer número 86-99, de fecha once (11) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

**VISTA:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto número 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria, de fecha 02 de mayo de 2019.

VISTO: El informe pericial de fecha 02 de mayo de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley General del Ministerio de la Mujer número 86-99, de fecha once (11) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), dicto la siguiente **RESOLUCION ADMINISTRATIVA**:



**PRIMERO:** Se recomienda el uso de la excepción establecida en el Artículo 3 del Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones, por las razones expuestas anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Ley 340-6 sobre Compras y Contrataciones.

**SEGUNDO: SE ORDENA** publicar la presente resolución administrativa en el Portal de la institución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

JANET CAMILO
Ministra de la Mujer



